

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

20 DE JULIO DE 2019

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos del día veinte de julio del año dos mil diecinueve, en el domicilio ubicado en avenida Rómulo O'Farril número novecientos treinta y ocho, Centro Cívico y Comercial se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente a efecto de celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA	CONSEJERA PRESIDENTA; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 EN RELACIÓN CON EL RTÍCULO 45, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL;
C. JUAN CARLOS TALAMANTES VALENZUELA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;

C. ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. RAYMUNDO GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE SUPLENTE DE TRANSFORMEMOS;
C. SALVADOR MIGUEL DE LOERA GUARDADO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;
C. HIPÓLITO MANUEL SÁNCHEZ ZAVALA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA;
C. JESÚS JAVIER WONG HERNÁNDEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE "ALFREDO MORENO CARREÑO", y
C. AUSENCIO CHAGOLLA RÍOS	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE "ROGELIO CASTRO SEGOVIA".

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO: Antes de dar inicio a esta sesión, me permito hacer del conocimiento a los integrantes del Consejo General que el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza emitió el oficio IEEBC/CGE/3865/2019 de fecha 19 de julio del 2019, al cual le daré lectura integral. C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL IEEBC. PRESENTE. - Por este conducto y de conformidad con los artículos 33, 36, fracción III, inciso a), 40 párrafo cuarto en relación con el artículo 45, fracción I, 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por este conducto me permito informarle que: Por motivos de salud, me será imposible presidir la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de este Instituto Electoral a celebrarse el día 20 de julio de 2019 a las 19:00 horas. En virtud de lo anterior, en términos del artículo 40, párrafo cuarto en relación con el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, le comunicó que, por mandamiento legal, en ausencia del suscrito le corresponde

presidir dicha sesión. Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones. Suscribe el Consejero Presidente. Por ello de conformidad. En consecuencia, la Consejera Lorenza Gabriela Soberanes Eguía conducirá los trabajos de esta sesión Extraordinaria. Por lo que le cedo el uso de la voz. -----

CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA, CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Doy la más cordial bienvenida a todos los presentes. En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en tiempo real a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.ieebc.mx. Secretario, por favor pase lista de asistencia para verificar que exista el quórum válido para sesionar.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ: Me permito pasar lista de asistencia, y le informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y diez Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Existiendo quórum legal se declara instalada la sesión y los acuerdos que de ella emanen serán válidos y legales, Secretario favor de dar a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: La propuesta del orden del día para esta sesión es la siguiente:-----

- 1.- **Lista de asistencia y declaración del quórum legal.** -----
2. **Lectura del orden del día y aprobación, en su caso.** -----
3. **Dictamen número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo al “CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.** 3.1. **Dispensa del trámite de lectura.** 3.2. **Discusión, modificación y aprobación, en su caso.** -----
4. **Entrega de constancias de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.** -----
5. **Dictamen número Veinte que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la “REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE**

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DERIVADO DE LA SENTENCIA RI-133/2019 Y ACUMULADOS DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL".

5.1. Dispensa del trámite de lectura. 5.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

6. Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Secretario Ejecutivo por el que se "MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR-150/2019".

6.1. Dispensa del trámite de lectura. 6.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

7. Clausura de la sesión.-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se somete a la consideración del pleno la propuesta del orden del día para esta sesión, si alguien quiere hacer alguna observación. Adelante Consejero García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Solicito que se retire el número seis que es el proyecto de punto de acuerdo que presenta el Secretario Ejecutivo, por el que se modifica el acuerdo por el que se "MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA", esto porque no está asignado por quien debería de haberlo hecho, que es el Consejero Presidente, porque en mi opinión el Secretario Ejecutivo no tiene atribuciones para presentar el punto de acuerdo sobre esta materia, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Adelante Secretario Ejecutivo. ----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Comentar que este proyecto de punto de acuerdo es derivado del cumplimiento a la sentencia que emitió el Tribunal de Justicia Electoral, dentro del Expediente RR-150/2019, el cual nos notificaron ese mismo día, donde nos dan un plazo de 72 horas para que el Consejo General emita la modificación al cómputo municipal de la elección de Ensenada esto derivado de la anulación de los casillas de esta elección, el Consejero Presidente no se encuentra presente, el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, señala que corresponde al Secretario del Consejo General, las siguientes atribuciones, auxiliar al Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior con este fundamento es que estamos proponiendo

por la urgencia de atender el cumplimiento de esta resolución que nos ordena que en un plazo de 72 horas, las cuales vencen el día de mañana, por eso estamos sometiendo este proyecto de acuerdo. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Adelante Consejero García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Me reservo en el orden del día este punto para su votación en lo particular. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Proceda Secretario someter a consideración del pleno el orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día para esta sesión; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término por quienes estén a favor; Presidente **existen seis votos a favor del orden del día.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Con seis votos a favor **se aprueba por unanimidad** el orden del día para esta sesión en lo general, Secretario proceda a la votación en lo particular.-----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Nada más para comentar lo siguiente, en relación a lo que acaba de señalar el Secretario Ejecutivo con independencia de que sea una resolución del Tribunal Electoral y que nos mandata el que resolvamos en ese plazo de 72 horas, eso no quiere decir que soslayemos las competencias que el corresponden a cada funcionario del instituto Estatal Electoral, si el consejero presidente tuvo la capacidad para firmar las convocatorias y los oficios correspondientes, no veo porqué no pudo haber firmado este proyecto de punto de acuerdo, no se le exime de esa responsabilidad y es una función que le compete única y exclusivamente al Consejero Presidente de Consejo General del Instituto; esa disposición que dio lectura el Secretario Ejecutivo es una normativa genérica que no especifica que tenga esa función, esa atribución para firmar el documento que aquí nos presenta, por lo tanto insisto que se retire el punto de acuerdo y por ello en caso de que se someta a votación, votaré en contra. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Proceda Secretario Ejecutivo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de que el punto número 6 sea incluido en el orden del día; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término por quienes estén a favor; Presidente **existen cuatro votos a favor y dos en contra.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Con cuatro votos a favor y dos en contra **se aprueba por mayoría** considerar oportuno incluir el presente punto en el orden del día. Secretario proceda con el siguiente punto de esta sesión.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 3.- Dictamen número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo al “CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”. 3.1. Dispensa del trámite de lectura. 3.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Secretario Ejecutivo le solicito me auxilie a dar lectura al preámbulo y puntos resolutiveos del mismo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Dictamen Número Diecinueve. Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente. Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, 13 al 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 22 al 27, 45, fracción I, 46, fracciones XVIII y XIX, 265, 266, fracción III, 270, y 271, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sometemos a consideración del Consejo General Electoral el siguiente proyecto dictamen relativo al “**CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos. **PRIMERO.** Se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, con los resultados precisados en el Considerando II del presente Dictamen. **SEGUNDO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del Considerando III del presente Dictamen. **TERCERO.** Se aprueba la asignación de las ocho diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXIII Legislatura del Congreso del Estado para el periodo

Constitucional 2019-2021 mismas que recaen las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA				
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	LISTA/ PORCENTAJE	GÉNERO
PAN	PROPIETARIA	LORETO QUINTERO QUINTERO	LISTA	FEMENINO
	SUPLENTE	LETICIA CAMACHO GÓMEZ		FEMENINO
	PROPIETARIA	EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	PORCENTAJE	FEMENINO
	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN ARMENTA SANABIA		FEMENINO
	PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	JUAN RAMÓN LÓPEZ NARANJO		MASCULINO
PRD	PROPIETARIO	GERARDO LOPEZ MONTES	PORCENTAJE	MASCULINO
	SUPLENTE	VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO		MASCULINO
	PROPIETARIO	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	LISTA	FEMENINO
	SUPLENTE	BEATRIZ LÓPEZ HERNÁNDEZ		FEMENINO
MC	PROPIETARIO	ELI TOPETE ROBLES	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	ÁLVARO MAYORAL MIRANDA		MASCULINO
PRI	PROPIETARIO	DAVID RUVALCABA FLORES	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	JAVIER ROBLES AGUIRRE		MASCULINO
PBC	PROPIETARIO	RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA	PORCENTAJE	MASCULINO
	SUPLENTE	JUAN CARLOS RABAGO REYNOSO		MASCULINO

CUARTO. Las diputadas y diputados asignados por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, de conformidad con el considerando IX del presente Dictamen. **QUINTO.** Expídanse y entréguese las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidaturas señaladas en el resolutivo que antecede por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. **SEXTO.** Notifíquese el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California adjuntando copias certificadas de las constancias expedidas, para los efectos legales conducentes. **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y de Baja California, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. **OCTAVO.** Notifíquese el presente dictamen a Fernanda Angélica Flores Aguirre y Tadeo Javier Meza Quintero, Candidatos Independientes registrados en los Distritos IV y XVI, respectivamente, para los efectos legales a que haya lugar. **NOVENO.** Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo XX de la Ley Electoral del Estado de Baja California. **DÉCIMO.** Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior. Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral

de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión.-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el dictamen del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar; tiene la palabra el representante del Candidato Independiente Alfredo Moreno Carreño. -----

Ciudadano JESÚS JAVIER WONG HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE ALFREDO MORENO CARREÑO: Estamos aquí para ver lo del dictamen 19 donde se mira la oportunidad de demostrar que tiene la capacidad de poder llegar a fomentar la democracia, están a punto de cometer un error, ustedes se basaron para tener la tabla de asignaciones en el artículo 23 de la Ley Electoral Estatal la cual es una copia mutilada del artículo 15 constitucional que indica que en el primer enunciado el artículo 23 estaría en lo correcto, pero no mencionan el segundo enunciado de la fracción II del artículo 15 constitucional, indica que no puede ser tomado en cuenta ninguna diputación de representación proporcional a un partido que haya tenido una asignación por mayoría, y lo estamos viendo aquí, hay una violación en el artículo 15, y debemos de corregir y el artículo 23 de la Ley Electoral permite que se elabore tal asignación, yo apelo a lo que dice el espíritu del artículo 15 que no se le puede asignar en primera ronda a un partido una representación proporcional que ya haya obtenido una diputación de mayoría, por eso pido que dé marcha atrás, a recalcular pero llevando a cabo lo que dice el segundo enunciado del artículo 15 y no tomando en cuenta el artículo 23. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Adelante Consejero Abel. -----

CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: Voy a leer un escrito, respecto al dictamen número diecinueve en el tema de la paridad de género y quiero comentar que en este asunto disiento al proyecto que se nos presenta y en caso de aprobarse, anuncio que formularé un voto particular, en torno a que considero que el dictamen en cuestión no cumple con el principio de paridad de género que estamos obligados a observar en razón de lo siguiente, el dictamen diecinueve establece en su considerando IX *de los diecisiete diputados electos por el principio de mayoría relativa, nueve corresponden al género femenino y ocho al género masculino, y las ocho diputaciones restantes a asignar por el principio de*

representación proporcional se otorgaron tres al género femenino y cinco al género masculino. De manera que, de las veinticinco curules que integrarán la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, doce corresponden al género femenino y trece al género masculino". Posteriormente, el dictamen define a la paridad como el 50% de candidaturas para cada sexo, y como bien sabemos, al ser un congreso integrado por 25 diputaciones, obligatoriamente uno de los sexos estaría conformado por una persona más (en este caso, la curul impar se le otorga a un hombre). Además, el dictamen No. 19 manifiesta que "al no existir un sesgo evidente hacia un género en particular, en este caso, una subrepresentación del género femenino, no resulta procedente implementar la acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género". En ese sentido, el dictamen considera que la mínima disparidad no supone un caso de subrepresentación para las mujeres, al constituir que es correcta "la proporción más cercana a la paridad de género al conformarse el Congreso del Estado por un número impar de escaños". Difiero de las consideraciones anteriores, pues estoy convencido de que los principios involucrados en la observancia de la paridad de género cuentan con una jerarquía tal que permiten a las autoridades electorales realizar los ajustes necesarios para garantizar que el género femenino no se encuentre subrepresentado. En ese sentido, es fundamental abordar el concepto de paridad y la subrepresentación desde una perspectiva de género, contextualizando con ello, las condiciones sociales e históricas de desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Al caso concreto, es necesario analizar cómo se han integrado las legislaturas de Baja California en la historia del estado. Desde 1995 a la fecha, más del 80% de los escaños han sido ocupada por hombres, y si bien se han logrado enormes avances en los últimos años en cuanto a la paridad de género, logrando por cierto que, por primera vez en Baja California mayor número de mujeres accedieran a una diputación por mayoría relativa, es cierto también que, aún hacen falta esfuerzos para que se logre una paridad cualitativa y que el mayor número de curules para las mujeres se traduzca realmente en mayor incidencia del género femenino en la toma de decisiones. El análisis del caso concreto y el contexto histórico en la integración del órgano legislativo exige tomar medidas, como lo es un ajuste por razón de género, para contrarrestar el sesgo hacia los hombres en la asignación de curules y revertirlo hacia las mujeres. Este ajuste es con la finalidad de asignar cuatro curules de representación proporcional a cada género y por ende, que el número impar de la legislatura, sea ocupado por una mujer. El artículo 1º y

41 de la Constitución Federal establecen que la maximización de los derechos políticos de la mujer es una de las obligaciones fundamentales tanto de los partidos políticos, como de las autoridades. Además, los tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Belem do Pará, la CEDAW, entre otros establecen la prohibición de discriminar a las mujeres a través del menoscabo, anulación o restricción del goce de sus derechos humanos y fundamentales en su esfera política. Esta normatividad internacional es parte de nuestra Ley Suprema de la Unión, de forma tal que anteceden y otorgan seguridad jurídica a nuestro actuar. Dicho lo anterior, me separo del proyecto porque considero que estamos obligados a adoptar una perspectiva de género en nuestro actuar, y por lo tanto debemos determinar que existe una subrepresentación del género femenino y estamos facultados para la implementación de medidas y acciones afirmativas en torno a lograr una paridad real y sustantiva. En ese sentido, las autoridades electorales debemos velar por el cumplimiento del principio de igualdad desde una perspectiva de género como meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Por otro lado, la implementación de una acción afirmativa para asignar de manera paritaria las ocho curules de representación proporcional (cuatro para cada género, en vez de cinco para hombres y tres para mujeres), no vulnera el principio de autodeterminación de los partidos políticos, ni sentido del voto popular, pues el número de diputaciones asignadas a cada partido no sería trastocado. La jurisprudencia de la Sala Regional Guadalajara 11/2018, de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN", establece que éstas deben interpretarse y aplicarse procurando siempre el mayor beneficio para las mujeres. A manera de conclusión, considero que debemos abordar el tema desde una perspectiva de género, en aras de garantizar una paridad sustantiva y efectiva, lo cual no transgrede otros principios como lo son el de certeza y seguridad jurídica; tampoco vulnera la autonomía de los partidos políticos ni trastoca su representatividad en el Congreso; y de igual manera, no vulnera la voluntad popular, ya que la ciudadanía emitió su sufragio en libertad, secrecía y con una preferencia política determinada, misma que no se altera. Debemos velar por la progresividad de los derechos políticos en Baja California y considerar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Esta próxima legislatura tiene un gran reto y una deuda histórica con el pueblo de Baja California: que el mayor número de escaños para las mujeres se traduzca también en la adopción de una agenda de

género progresista que empodere a las mujeres y a otros grupos vulnerables en la construcción de un estado en donde no sea un tabú discutir sobre la interrupción legal del embarazo, la adopción y matrimonio entre personas del mismo sexo, entre otros temas. El que haya más mujeres en los espacios públicos se tiene que traducir en leyes y políticas públicas más incluyentes, porque es precisamente eso a lo que aspira la paridad. No sólo es cantidad, sino también debe de haber cambios que nos orienten a ser una sociedad más igualitaria y democrática. En caso de que el proyecto de dictamen No. 19 se apruebe como se presenta, podría provocar que el patriarcado se imponga en la agenda legislativa; las mujeres tienen el reto de ser "soridarias" y hacer equipo en torno a una agenda progresista que cambie la historia de nuestra Baja California. Muchas gracias, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias Consejero. Tiene la palabra la Consejera Viridiana Maciel. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: Hoy es un día muy importante porque en el seno de este consejo está la oportunidad de avanzar y tomar la decisión de sentar un precedente que avanza a la paridad en toda la estructura para la conformación del congreso local con igualdad sustantiva, con perspectiva de género y libre de todo acto o practica discriminatoria. Por lo que anuncio que, de aprobarse por la mayoría el Dictamen 19, que estima innecesaria realizar un ajuste de género en la asignación de las 8 curules por el principio de representación proporcional, estaré formulando un voto particular ya que desde la óptica de la suscrita, si debe aplicarse el ajuste de género a efecto de que una de las curules le sea retirada al género masculino y la misma sea asignada al género femenino, en aras de que se otorguen 4 curules para hombres y 4 mujeres, es decir, en igualdad de condiciones, y no como se contiene en el dictamen, que otorga 5 curules para hombres y 3 para mujeres, que evidencia un sesgo en perjuicio del género femenino. Quiero resaltar que reconozco que el congreso local en su conformación global, y como se contienen en el dictamen quedaría conformado de 12 mujeres y 13 hombres, por lo que al existir una mínima disparidad el mismo guarda un equilibrio entre los géneros como se ha sostenido por la propia Sala Superior, sin embargo y como ocurre, cada caso se debe analizar en concreto, y desde la visión de la suscrita existe 8 curules bajo de principio de RP, cuyo número es divisible y que esta autoridad electoral debe garantizar que bajo este principio los géneros accedan en igualdad de condiciones, sin embargo se están asignado 5 curules a hombres y 3 a mujeres, lo cual evidencia un sesgo en perjuicio del género femenino que no garantiza

igualdad de condiciones, y todo esto por solo querer ver el global de la integración. Por lo que la suscrita considero la procedencia de la medida de ajuste en razón de lo siguiente: 1. La medida de ajuste de genero se encuentra justificada en el deber que tienen las autoridades estatales de garantizar en el ámbito de su respectiva competencia el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y fuera de toda practica o acto discriminatorio, 2. Es de suma importancia, tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 6/98, señaló que el principio de representación proporcional es garante del pluralismo político, esto es, que el sistema de representación proporcional tiene como finalidad garantizar la pluralidad de los actores políticos en la toma de decisiones y evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes. En este sentido la medida busca un ajuste de genero a fin de que no exista un sesgo en la asignación de curules de RP (5 hombres y 3 mujeres) cuando se puede garantizar el acceso en igualdad de condiciones, lo que no altera en modo alguno la representación de los partidos políticos en el número de personas que integrarán este órgano en relación directa con la votación obtenida, dado que la representatividad del partido se mantendrá intocada, y la integración total mantendrá el equilibrio entre ambos géneros. Ello, porque la aplicación de la medida se realizará una vez que dicha asignación fue efectuada conforme a los resultados de la votación, y la modificación en el orden de candidatos tendrá un carácter excepcional para garantizar la paridad de género en la asignación de curules de RP, pero que en mi opinión elimina un acto discriminatorio. 3. El dictamen sostiene que es innecesario aplicar el ajuste, toda vez que constituiría una intromisión a la AUTO DETERMINACIÓN de los partidos políticos, sin embargo no se comparte tal consideración, por que dicho derecho está limitado al deber de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, en este contexto, la regla de ajuste que debe aplicar esta autoridad es precisamente para alcanzar el cumplimiento de esas obligaciones por parte de los partidos políticos y nuestra. 4. Aunado al hecho que el impacto en la autodeterminación de los partidos es mínimo en razón de que la regla solamente se traduce en un ajuste en la prelación de la lista, pero las candidaturas son las mismas y no se le quitara ninguna curul. 5. Por otra parte, el dictamen sostiene que es innecesario aplicar el ajuste de genero toda vez que equivaldría a impactar la VOLUNTAD EXPRESADA DE LA CIUDADANÍA y de los derechos ciudadanos que tenían para acceder al cargo, sin embargo contrario a lo sostenido, el ajuste de

género como medida no se traduciría en una violación del derecho a ser electo de quienes fueron postulados en los primeros lugares de las listas de RP pues, como se ha señalado, la misma tiene por objeto garantizar que las mujeres también tengan oportunidad de acceder a los cargos de elección popular. 6. Bajo este orden de ideas, tampoco se incidiría de manera importante en el principio democrático, consistente en que se respeten las decisiones adoptadas válidamente por la mayoría de la ciudadanía, ello, porque el electorado manifiesta su respaldo por el partido político y, consecuentemente, por la lista de representación proporcional en su conjunto. En consecuencia, se sostiene que todas las personas que integran las listas de RP tienen una legitimidad democrática y, en todo caso, la determinación de las personas que accederán puede estar condicionada no solo por el orden de prelación, sino también por la garantía del derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. 7. El lineamiento constituye que para la asignación de RP primeramente se debe agotar el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Constitución Local, y si bien al advertir que entre ambos principios existe una mínima disparidad, eso no exime a esta autoridad advierta que si existe un sesgo y por ende se debe aplicar el ajuste, toda vez que la paridad de género, al ser de rango constitucional cuentan con una jerarquía que permiten a las autoridades electorales realizar los ajustes necesarios para garantizar que el género femenino no se encuentre sub representado en ningún plano, y si bien lo que ocurre es un sesgo, esto constituye una desigualdad y acto de discriminación, lo cual no puedo inadvertir, para solo ver la integración global que en su interior implique una injusticia. 8. De igual forma, el ajuste de género como medida afirmativa de ningún modo incidiría en el número asignaciones de curules a las que tenía derecho cada fuerza política y que constituye la esencia de que exista la figura de la representación proporcional, es por ello que la representación cuantitativa de la ciudadanía no se ve afectada. 9. La Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-567/2017, sostuvo que, TRATÁNDOSE DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBE ATENDERSE PRIMERAMENTE AL ORDEN DE PRELACIÓN; SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE CONCLUYÓ QUE EL MISMO PUEDE SER MODIFICADO CUANDO EL GÉNERO FEMENINO SE ENCUENTRE SUBREPRESENTADO. 10. Asimismo, NO HAY VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, PUES CON EL AJUSTE NO SE ALTERARÍA EN FORMA ALGUNA EL NÚMERO DE DIPUTACIONES ASIGNADAS A NINGUNO DE PARTIDOS POLÍTICOS, ello porque únicamente se sustituiría la tercera diputación por el principio de representación proporcional del

Partido Acción Nacional de su misma lista, por la siguiente formula de género femenino. De esa manera, la representatividad del partido político en el Congreso local quedaría intocada. Por todo lo anterior, es que si bien la conformación como la propone el dictamen se encuentra con una mínima disparidad con 13 hombres y 12 mujeres, también lo es que desde la óptica de la suscrita, existe un sesgo dentro de la conformación en perjuicio del género femenino, lo cual transgrede el principio de no discriminación, igualdad sustantiva y paridad de género, asimismo implica no eliminar esas barreras históricas que crean un obstáculo para dar avanzar a hacia la verdadera igualdad sustantiva, es por estas razones de hecho y de derecho que me apartare del dictamen en caso de ser así aprobado por la mayoría emitiendo un voto particular en el que se aborden todas las directrices constitucionales e internacionales que llevan a la suscrita apartarme, al considerar que existe un sesgo de la mujer en la asignación de representación proporcional, que demerita los esfuerzos implementados por las autoridades y órganos jurisdiccionales electorales, pues no se puede soslayar que aunque en los resultados que se proponen existe una mínima disparidad también lo es que en su interior existe un sesgo en perjuicio del género femenino históricamente vulnerado. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Consejero Daniel García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Este dictamen irónicamente en la parte de paridad de género, está aplicando tácitamente una acción afirmativa en favor de los hombres, así es, mayoría relativa, las mujeres se ganaron a pulso las nueve curules y ocho los hombres, ahí eso no se puede cambiar, eso es estrictamente lo que decidió la ciudadanía, así votó, pero en el caso de RP sí se puede modificar, porque así lo permite la normatividad y la jurisprudencia que se dan ajustes para que no existe una sobre y sub representación de un género, si en el caso de mayoría relativa no hay una sub ni sobre, eso se debe de respetar tal cual, pero en el caso de RP como viene el proyecto sí hay una sobre representación en favor de los hombres y una sub en demérito de las mujeres, así es cinco hombres, tres mujeres y es donde debiéramos de aplicar ese ajuste para que exista paridad cuatro y cuatro, restarle una al género masculino y aumentarle una al género femenino de tal manera que quedase en paridad cuatro y cuatro y en el universo serían trece mujeres, y doce hombres, a la inversa como nos lo presenta este dictamen y no habría una sobre y sub representación, tenemos la oportunidad histórica para que por primera vez el Congreso del Estado de Baja California, se conforme de

esta manera, con una mayoría de mujeres y en este dictamen nos estamos negando esa posibilidad y se la estamos negando al pueblo de Baja California, y es preciso aclarar que con este ajuste no es detrimento de ningún partido político porque entrarían los tres diputado y diputadas a que tiene derecho el Partido Acción Nacional que de acuerdo al lineamiento, es al que se le debe de hacer este ajuste por haber alcanzado el mayor porcentaje después de la coalición ganadora, se le respetaría, se le garantizaría las tres curules, no habría ningún perjuicio en términos de su representatividad en el Congreso del Estado, es importante aclararlo y como dijo la Consejera Viridiana, todos los candidatos y candidatas tienen la misma calidad, independientemente de que esté en un orden, eso no le resta a ninguno y a ninguna su calidad, su requisito y además su honorabilidad que debiera de beneficiarles, por lo tanto dejar pasar esta oportunidad que hoy tenemos en esta sesión de pleno, me parece que no vamos a contribuir a ampliar el régimen democrático con una mayor participación de las mujeres y esta es una lucha de larga data y que siempre es preciso tenerla en cuenta la historia de la lucha de las mujeres por alcanzar espacios de representación, todavía no hace mucho el siglo pasado sabemos que se le estaba negando el voto pasivo y activo a las mujeres, fue hasta 1947 en el gobierno de Miguel Alemán cuando se reforma el artículo 115 Constitucional para que tuviese derecho a participar única y exclusivamente la elecciones municipales y fue en el gobierno de Luis Cortines en 1953 octubre, cuando se redacta la modificación del artículo 34 de la Constitución General de la República para otorgarles la ciudadanía a las mujeres, para de esa manera no se les discriminara en las leyes electorales, porque todo el siglo XXIX y todavía parte el siglo XX las leyes electorales decían es derecho exclusivo de los varones el ejercicio del voto, vean nomás la barbaridad, pero hay que verlo en el contexto histórico, entonces siempre tenemos que recurrir a la historia para entender e interpretar los avances, pero también los desafíos y las oportunidades y esta es una de ellas, es una oportunidad histórica que no podemos dejar pasar por eso invito a mis pares para que tomen en cuenta toda esta lucha histórica, no solamente de las mujeres, sino también de los hombres, una lucha que ha costado mucho y que creo que es importante refrendarla en un momento histórico como este que estamos viviendo, por eso estoy a favor de que se apliquen las medidas, los ajustes, la jurisprudencia de paridad de género, la convencionalidad si todos los tratados y convenciones internacionales que México es parte de ellos y que debiéramos de tener muy en cuenta para avanzar en la representación de

las mujeres en los órganos de gobierno y los órganos de representación y la Cámara de Diputados, es un órgano muy importante que debiera de tener mayor participación de mujeres y de esa manera con la nueva visión, con la sensibilidad de las mujeres para desplegar políticas públicas en favor de la población de Baja California creo que se acreditaría de esta forma, entre más mujeres mi opinión es de que pudiéramos avanzar en todos los campos y todos los terrenos solamente en la política y la democracia, sino en lo social y económico, por eso es inspirador que pudieran llegar más mujeres en este caso una mayoría que respetaría todos los principios restantes de la función pública electoral, y garantizaría esta representatividad tan importante, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el representante del P.T. -----

FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Quiero comentar mi extrañeza que al inicio de la primera participación, en la discusión de este punto, se menciona que se presentaba un voto en particular y que se separaba de un proyecto, en este momento estamos aprobando o no el dictamen ya aprobado por una comisión, no es ningún proyecto es un dictamen, y dice que se aparta del proyecto pareciera que ya se sabe como se va a votar, que nos comenten y no vengamos a discutir algo que ya presume, que se va a votar en un sentido determinado, hay que tener cuidado con el manejo de los términos porque genera incertidumbre en como se expresa; dentro de lo que comenta en su disenso, nos hubiera gustado que justificara el hecho de las acciones afirmativas que a eso venimos a discutir entre otros puntos, si son necesarias o no, sin embargo no escuché en ningún momento un análisis, una justificación, nunca dijo cual era el fin perseguir por la medida que se pudiese tomar, no justificó la idoneidad ni la necesidad, ni la razonabilidad de una medida de acción afirmativa, me hubiera gustado escucharla y entender cual es el criterio y estar en posición de analizar la postura que se plantea. Quiero hacer mención que hay una equivocación en la participación del otro consejero que habla de la representación de mujeres o de hombres en este dictamen, y quisiera recordarles que la representación obedece no a la representación, es decir la fórmula de representación proporcional y las asignaciones no obedecen a la representación de género, sino a la representación política y a la representación de ideologías políticas, no a una representación de género, estamos equivocados en ese planteamiento, se habla de que comenta de un patriarcado y creo que el concepto es diferente, porque se vio fuerte y

como si estuviéramos en el tiempo de cavernas, al patriarcado se le denomina a toda forma de organización social cuya autoridad se reserva exclusivamente al hombre o sexo masculino. En una estructura social patriarcal, la mujer no asume liderazgo político, ni autoridad moral, ni privilegio social ni control sobre la propiedad, hay que tener cuidado con esa palabra porque aquí hay mujeres capaces y que son líderes, piensan como cualquier hombre y sería tonto pensar que estamos en época donde existe el patriarcado, no es un término correcto para utilizar, quisiera hacer mención que el principal sustento de las acciones afirmativas se encuentran en el principio constitucional real, material o sustancial, lo que constituye un elemento fundamental de todo estado democrático de derecho, en el derecho internacional de los derechos humanos, contiene un gran número de normas que avalan la implementación de acciones afirmativas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a cargos de elección popular, en el derecho nacional, las legislaciones establecen acciones afirmativas en la modalidad de cuotas de género, como medida para revertir la subrepresentación de las mujeres en los cargos de elección popular, la Sala Superior ha considerado que las acciones afirmativas instrumentadas en la modalidad de cuotas de género, son válidas y razonables en virtud de que constituyen un mecanismo que protege la igualdad de oportunidades y la equidad de género porque al tomar en consideración aspectos como el sexo de las personas, buscan la equidad entre los géneros, el 10 de febrero de 2014, en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 se incluyó el deber de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, al respecto la Suprema Corte ha sostenido que las autoridades no debemos interpretar las normas de manera neutral, tratándose de personas que están en supuestos de hechos distintos como lo son los colectivos sociales históricamente excluidos, siguiendo esta lógica este consejo a través de sus diversas determinaciones, ha sustentado que la igualdad puede potenciarse a través de acciones afirmativas que beneficien al género subrepresentado, atendiendo las razones destacadas, la conformación obtenida del ejercicio de asignación a cargo de este consejo, es acorde con las bases constitucionales del principio de paridad en la medida que se garantiza una mayor participación de las mujeres en la conformación del Congreso local, por lo que en el presente caso sí se surten los elementos exigidos como rango de razonabilidad que ha implementado este órgano electoral en el transcurso del proceso electoral, el caso que las postulaciones hechas y los resultados, las diputadas electas representan el 52% y los diputados hombres

el 48% de diputaciones de mayoría relativa, el P.A.N. registró nueve mujeres y ocho hombres, el P.R.I. nueve mujeres ocho hombres, el P.R.D. nueve mujeres, ocho hombres, el P.B.C. nueve mujeres, ocho hombres, el MC diez mujeres, siete hombres, y la coalición nueve hombres, ocho hombres, un total de 102 candidaturas de ese total 52 fueron para el sexo femenino y 47 para hombres, mujeres representaban el 55% de las candidaturas y los hombres el 46%, del registro de lista tenemos que son 36 candidaturas que se presentaron 18 para mujeres y 18 para hombres, con un total del 50%, del resultado de las elecciones del 2 de junio nueve mujeres obtuvieron el triunfo y ocho hombres de igual forma. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Representante se ha agotado su tiempo. Representante de Movimiento Ciudadano. -----

MIGUEL SALVADOR DE LOERA GUARDADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: En la sesión de comisión disenso del dictamen que se nos presenta, consideramos que al establecer el régimen de asignación por el principio de representación proporcional se tuvo que haber deducido una vez que se realizó la asignación directa, de aquellos partidos que habían cruzado el umbral del 3% de participación y habiendo hecho el ejercicio de la subrepresentación se tuvo que haber deducido para calcular las elecciones de los partidos que ya no participarían, los partidos coaligados que tuvieron los triunfos mayoritarios, de tal suerte que nos hubiese resultado un número distinto en la asignación para llegar al procedimiento de enteros y resto mayor, en la pagina 37 del dictamen un servidor hizo un razonamiento de como se va a resolver este asunto; fue mucha información que se leyó como para entenderla, para eso se llevaron a cabo las sesiones de trabajo, y no miramos ningún argumento de los que aquí sostienen aquellos que han mencionado el disenso en el sentido o están anticipando el sentido de su voto, tampoco presentan ningún esquema, se limitan a sugerir, saber cual es la propuesta en concreto y no haber escuchado posicionamiento personal a este tema, o la posición de cada uno de los consejeros, al no tener una propuesta pues será por la manera en como se les dio lectura, no tenemos capacidad de retención algunos, pudimos haber analizado el contenido del documento, y resaltan las palabras como discriminación patriarcado entre otras, y a veces debemos tener cuidado con las palabras que utilizamos, respeto a los integrantes de esta comisión, me queda claro el trabajo de la secretaria técnica de esta comisión, pero no ví que se haya discriminado o que en el dictamen se de pie o por pertenecer a algún sexo se le niegue el derecho al cargo, y solo nos estamos limitando a mencionar la necesidad de

implementar una acción afirmativa, como lo ha establecido el tribunal tiene que ir armonizado de los otros principios, de la certeza, de auto organización de los partidos políticos el principio de paridad de género, y lo mencione en la reunión, los sujetos obligados de garantizar somos los partidos políticos, en esta parte ni siquiera entran los candidatos independientes, estamos obligados a establecer una mayor participación, política de la mujer, cuando se determinaron las candidaturas, en acción afirmativa se dio cuenta de que tuvimos en los regidores números de mujeres que nosotros registramos, tuvimos mayor número de mujeres compitiendo en los distritos uninominales para los cargos de elección popular, también estamos soslayando que lo que se esta resolviendo aquí, es el complemento de la próxima legislatura, que en un plano contextual tiene que haberse la composición final de la legislatura y cuando hablamos de alguna representación, estamos dando como hecho una desproporción en la composición, los últimos criterios que el tribunal ha establecido sobre este tema, voy a mencionar el SUP-REG261 2018 en el cual abordaba criterios y en ese caso particular el máximo tribunal no pudo pronunciarse por la parte de los noes para un determinado género y particularmente ese asunto como otro que se relacionado en Quintana Roo donde es muy parecida la composición de la legislatura, no se pudo determinar que esa desproporción al otorgar un numero non a un determinado género, que es lo que estamos discutiendo, en nuestra opinión al haber esa confusión de lo que es la representación pro genero no estamos hablando de desproporción y las veces que discutimos este asunto, parecía que estábamos viviendo en dos mundos paralelos, donde han traído datos históricos de hace 60 años, hay que ver nuestra realidad del 2014 a la fecha y como los partidos políticos han ido abonando para el establecido de un derecho real de acceso al cargo de la mujer, hoy estamos revisando y deliberando como va a ser la composición total de la próxima legislatura, no estamos resolviendo las ocho diputaciones de representación proporcional, el cual me reservo para la siguiente intervención. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra la Consejera Maciel. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: En este sentido creo que no hay una vulneración al principio de certeza y seguridad jurídica, con el ajuste no se alteraría en forma alguna el numero de diputaciones asignada a ninguno de los partidos políticos, ello porque únicamente sería un ajuste de un partido de su misma lista por la siguiente fórmula del genero femenino, la representatividad del partido político en el

Congreso local quedaría intocada, ¿Cuál es la finalidad? Tendríamos que irnos a cual es la finalidad de la representación proporcional, y es que el partido político como su nombre lo menciona tengo una representación dentro del Congreso, para eso se nombran las listas y de la lista es votada de la ciudadanía, es decir todas las candidatas y candidatos tienen la misma calidad y valor dentro de esta lista, aquí hay una tesis de jurisprudencia que he repetido en diversas ocasiones, que es paridad de género, la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas deben procurar el mayor beneficio a las mujeres, dice "en consecuencia, aunque la formulación de la disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género, cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género no se incorpora explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben de interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, esto está muy claro, dice que lo cual admite una optimización flexible para una mayor participación de las mujeres, una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales como es lo que aquí se está haciendo, es decir ya hay paridad, es un término neutral, podría ver limitada para ser postulada y acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto, creo que esta jurisprudencia 11/2018, es muy clara que nosotros como autoridad electoral podríamos estar aplicando en beneficio de las mujeres, y pongo la table si bien es cierto esta tabla contiene los últimos 24 años y si se ven el histórico de como esta conformado por eso considero que BC tiene una deuda histórica con las mujeres y que en nosotros estaría el cambiar esta situación, revertirla y que por primera vez en la historia de BC aparte de que va haber un congreso paritario, pero sigue existiendo un sesgo, ese sesgo podría estar equilibrado dentro de la cuestión de representación proporcional porque son ocho diputaciones y es un número divisible, se podría hacer un ajuste con una mínima afectación dentro del mismo partido político y hacer el ajuste correspondiente, para ir más allá las acciones afirmativas son temporales, no significa que sean las mismas para el siguiente proceso electoral, que quede claro, entonces como autoridad electoral estaríamos garantizando esto y espero que así sea. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene el uso de la voz el Consejero Abel Muñoz. -----

CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA: Para comentar que en las palabras que mencioné, en lo particular no puedo hablar por los demás pero comenté que sí haría un voto particular en caso de que el dictamen se apruebe de esta manera, no conozco el sentido de la votación y no me atrevería a decir que voy hacer un voto particular, porque no sé si sea necesario, creo que la palabra patriarcado incomoda a varias personas que están presentes y es fácil descalificar si nos vamos a la literalidad del concepto, pero no consideramos que los conceptos evolucionan y en este momento la palabra patriarcado se utiliza para referirse al rol que ocupa la mujer en los espacios públicos y privados, y en México siendo una sociedad con una gran desigualdad de género tanto en los espacios públicos y privado, el concepto está más que apropiado para utilizarlo sobre todo en los espacios que ocupan las mujeres y los roles que tienen en las instituciones, y no hay que hacer mucho esfuerzo para ver en donde podemos ver esas situaciones, la presencia de mujeres puede que exista, pero es mínima y en ese sentido es la utilización del concepto de patriarcado que utilizo, un concepto más actualizado, lo quiero comentar es referencia a la propuesta, la Consejera Maciel ya hizo una propuesta públicamente, el Consejero García la hace en este momento y es tomar de la misma lista del partido que tuvo mayor reparto de espacios de representación proporcional, tomarlo de ahí para aplicar la acción afirmativa y esa sería la propuesta, creo que aplicar la acción afirmativa consiste en eso, creo que para no ser tan redundante, esa es la propuesta, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el representante del P.T. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Lo que incomoda son las mentiras y los hechos, lo bueno que está grabado para que se pueda constatar los términos y las formas en que se dijo cuando se propuso el punto de acuerdo, el voto particular, por otro lado lo que comenta nuestro compañero del candidato independiente, le quiero comentar que he leído que en páginas del face se ha hecho ese comentario de porque se asigna al partido Morena y al P.T. y le digo que el primer agraviado seríamos nosotros y si ya me asignaste porque me la quitas, creo que lo importante es leer en todo su concepto el artículo 15 de la Constitución y el artículo 23 de la Ley o lo que usted está comentando, porque no se puede hacer que el ejercicio que usted propone, porque las sobre representación y sub representación se hace una vez que se hacen esas asignaciones para saber si uno está representado o subrepresentado, no se puede hacer o restarle

a alguien cuando no tiene algo que no se le ha dado, para que lo pueda analizar un poco más. Hablando sobre la sub representación comento de manera rápida que las 25 diputaciones obtenidas, el ejercicio conforme a las reglas y al ajuste por la sub representación de los 25 diputados que integran el congreso y una vez desarrollado el ejercicio conforme a las reglas de sobre su sub representación se tuvo que haber conformado por 12 mujeres y 3 hombres que es el proyecto que pretenden uno de los consejeros, sin embargo lo correcto son 12 mujeres y 3 hombres, para esta representación y dados los hechos que se presentan la aplicación exacta de las disposiciones reglamentarias trae consigo la observancia del principio de autodeterminación de los partidos, de manera preponderante, al respetarse el orden de prelación de las listas de representación proporcional registrados por el P.A..N. por el P.R.I., por el P.R.D. por el P.B.C. y el MC, y aquí resalta que en el caso de estos partidos el grado de intervención en el derecho de autodeterminación en el acuerdo que se propone es nula, no modifica las curules de representación a las que tuvieron derecho, tampoco incide en el principio de pluralismo, ya que la asignación que inicia por porcentaje mínimo, tiene como primordial finalidad tutelares de principio, aunado a lo anterior como ya se ha dicho y aun con el ajuste realizado por sobre y sub representación los partidos que sufrieron ajustes conservan su representación material en el congreso local a través de la diputación por mayoría relativa o de representación proporcional, por lo que se respeta el referido principio, tampoco trastoca el principio democrático pues no altera el orden de prelación de los llamados mejores perdedores de las listas del P.R.D. P.B.C. y P.A.N., ya que en la etapa de asignación electoral y resto mayor les correspondió una respectiva curul y sus mejores perdedores fueron mujeres, a los cuales se le asignó la diputación correspondiente misma que se ubica respectivamente en el primer lugar o segundo de la referida lista de mejores perdedores, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el Consejero Daniel García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: ¿Cuál es la interpretación que los miembros de la comisión nos presentan en este dictamen, respecto del asunto que estamos tratando y que está avalado por algunos representantes de partidos políticos, es una interpretación neutral y estricta decir, se quedan rezagados y no atienden las jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para beneficiar a las mujeres aplicando las acciones afirmativas porque así lo

dicen las jurisprudencias ya le dio lectura la Consejera Viridiana, se tiene que optimizar con una interpretación más flexible para que admita una participación mayor de mujeres que aquella que atiende que aquella que atiende estrictamente en términos cuantitativos y es lo que dice pretenderíamos coincidiendo los tres consejeros que no somos de la Comisión del Régimen de partidos políticos y financiamiento, para que se atienda el principio de paridad de género aplicando acciones afirmativas que beneficien mayormente a las mujeres, ¿pero qué se está haciendo en este dictamen?, tácitamente no se aplican esas acciones afirmativas y tácitamente están beneficiando a los hombres, es decir de esta manera con este dictamen se proyecta y se procura que exista más hombres que mujeres en el Congreso del Estado, cuando se tiene la oportunidad de hacer una interpretación conforme a las convenciones y tratados internacionales, al marco legal vigente y a las propias jurisprudencias y de esa manera dar el salto, el salto que no se atreven a dar, porque todavía creo que hay un anclaje mental que no les permite ver más allá de la gran oportunidad histórica que tenemos en Baja California, pero si no es en este momento será en otro, porque la historia no la puede detener nadie, la rueda de la historia continúa y algunos se van a quedar aplastados en ella, por no entender, no comprender el momento histórico que se está viviendo y se van a quedar rezagados, se van a quedar atrás y finalmente llegará el momento en que se abrirán grandes alamedas como decía Salvador Allende para que pase el hombre y la mujer libre con una participación efectiva en los cargos y en todos los órganos de gobierno, solamente de elección popular porque en esa materia estamos muy rezagados definitivamente, hay un largo trecho por caminar y por ello los órganos colegiados de representación como las cámaras, aquí se han compensado gracias a estas reformas tan importantes en paridad de género, pero podemos ir más allá, deberíamos de ir más allá, pero todavía hay resistencias que siguen tratando de tener ese avance tan importante, esperemos que lleguen esas épocas más temprano que tarde, gracias. ----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Mencionaba hace unos momentos, que el momento se inicia el procedimiento de asignación en los espacios de representación proporcional, entendemos que son varios momentos es un procedimiento complejo, hasta para nosotros a veces explicarlo es complejo, sin embargo esta propuesta que hicimos tiene soporte para efectos de quitarle

impurezas en el procedimiento de asignación proporcional, en el Estado de Tamaulipas hubo una situación muy parecida en el 2004 si no mal recuerdo, y el Tribunal terminó resolviendo lo siguiente: "Diputados de representante proporcional antes de definir el cociente electoral debe deducirse la votación de los partidos o coaliciones que ya no participan", esto te dice, se advierte que los sufragios emitidos a favor del partido o coalición que hayan alcanzado el número máximo de diputaciones por ambos principios a que tienen derecho, deben deducirse la votación efectiva a fin de calcular la votación ajustada y posteriormente determinar el cociente electoral, insisto, yo agradezco el esfuerzo que hizo la comisión al momento de haberlo razonado, pero creo que en nuestra opinión sería lo que se hará en materia de impugnación del presente dictamen en su momento, una vez que esta representación concluya con este análisis y lo estaremos viendo en la posibilidad de que se pueda recurrir en esos términos porque de hacerlo de una manera distinta, probablemente hubieras alcanzado en la asignación un escaño más a Movimiento Ciudadano dentro de la composición de la siguiente legislatura, ahora en cuanto a lo que hemos estado discutiendo, insisto las acciones afirmativas o las tesis jurisprudenciales no es como que traes un hechizo como de la película "Harry potter" y se los avientan y se van a convertir, no, ninguno de los argumentos que han mencionado en esta sesión, tiene que ver con el caso concreto que más se le asemeja el caso de Baja California, inclusive si así fuese el caso en las últimas resoluciones del máximo tribunal y menciono la sentencia del Estado de Baja California Sur, fue posterior a las tesis que han estado invocando en este momento, y recuerdo cuando se llegó al análisis en el tema de los municipales, se revisó este mismo criterio, yo creo que el esfuerzo que hizo la comisión es dable en como presentan el dictamen, a veces no puede dejar satisfecho a todo mundo, pero también viéndolo en un contexto general estamos hablando de la composición completa de la legislatura y no estamos hablando únicamente de los espacios de representante proporcional, porque estaríamos diciendo que hay diputados de primera y de segunda, esa parte también tenemos que observarla, y tienen que armonizarse ambos principios hasta aquí dejo mi participación. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el representante del P.R.D. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Mi compañero mencionó que el Partido Movimiento Ciudadano presentó lo que nosotros presentamos, fuimos el único partido

político que presentamos más mujeres que hombres, presentamos diez mujeres y 7 hombres para mayoría relativa, si la coalición no lo hubiera hecho, no estuviéramos en este tema, y ningún otro partido lo hizo, y fuimos el partido que presentamos en la lista a mujeres, cumplimos, no tanto por lo que nos exigían, si nos fuimos más allá, la voluntad ciudadana no nos dio la razón, pero eso a lo otro es importante decirlo, si todos los partidos hubiésemos logrado presentarlo así, no estuviéramos en este problema, la voluntad ciudadana expresó eso, y la coalición se llevó todo, ellos presentaron 9 y 8, que fue el que registró a cada uno de todos los candidatos. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el representante de MC. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

Comentarle respetuosamente al representante del P.R.D., el 100% de los partidos registramos más mujeres que hombres, porque el mismo lineamiento así lo establecía no pudo haber sido contraria y lo que dije fue en parte por los municipales, la suplente de quien tendría derecho de acceder en Tijuana, en la primer regiduría la compañera Zaida Camacho, suplente de Miguel Medrano de los que pudiesen en su momento entrar y se decidió así porque darle oportunidad en las suplencias y entró como acción afirmativa esa postulación, en Tecate igual las primeras regidurías fueron por el género mujer, iban encaminadas al comentario que hice hace rato. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Me voy a permitir dar un par de ideas, la primera de ellas es que la observancia del principio de paridad, debe ser verificado desde una perspectiva general, es decir a través de un congreso del total de la integración del Congreso del Estado de Baja California, hacer una distinción entre los diputados de mayoría relativa, y de los de representación proporcional, sería darle un valor distinto a cada uno de ellos, y cada uno de ellos tiene el mismo valor, son 25 diputaciones las que integrarán esta legislatura, forzosamente uno de los géneros tendrá 12 y otro 13, se debe propiciar la conformación del órgano con un número de mujeres y hombres, lo más cercano a la paridad o con paridad, según se trate de una integración no o par a fin de no contravenir los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, las medidas afirmativas y los ajustes correspondientes, debe estar justificados, toda vez que su aplicación tendrá una incidencia en otros derechos o principios reconocidos por la Constitución. Tiene la palabra la Consejera Maciel. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: Recordemos que desde el 2014 existe el principio constitucional de paridad de género, en este principio ya en el proceso electoral pasado 2016, hubo una postulación casi paritaria de la misma desafortunadamente accedieron muy pocas mujeres porque no se implementaron acciones afirmativas en este proceso electoral se ha tratado por parte de dos integrantes de la comisión de impulsar las acciones afirmativas para que en el sentido de postulación como de asignación se acceda a estos curules, logrando por primera vez en la historia de BC un congreso paritario, eso no lo podemos negar, eso es algo que se ve en las tablas, es algo histórico, pero también es importante mencionar que existe el sesgo, hay un sesgo todavía, dentro al interior de representación proporcional, está el de forma global, pero podríamos implementar algo para que estuviera equilibrado, es decir para que estuviera paritario, al modificar al interior y hacer un solo ajuste dentro de la misma lista, tendríamos el global y podríamos estar aplicando lo que se menciona en esta jurisprudencia que ya les leí anteriormente, con esta jurisprudencia, efectivamente nos dice que no busquemos quedarnos neutros en ese término, se menciona que se debe de ir más allá, yo sí solicitaría que se reflexionara las cuestiones que se han vertido. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El P.B.C. -----

SALVADOR GUZMÁN MURILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE

BAJA CALIFORNIA: Es para resaltar algunos hechos y precedentes importante en este proceso electoral, porque pareciera que no se está atendiendo el tema de la paridad, quiero señalar que han sido importante este proceso electoral, para todo el consejo, no nada más para los consejeros, porque fueron aprobados recordemos dos lineamientos, el tema de la paridad en la postulación y en el resultado, en diciembre del año pasado se aprobaron medidas de paridad, y en esa parte los partidos políticos estuvimos a favor, que en los bloques no hubiera mujeres en distritos donde los partidos políticos habían obtenido votación baja, y otro principio de que fueran 9 mujeres y 8 hombres, eso es importante, y lo que los tribunales resolvieron de la paridad contra la reelección, el caso Matilde Terraza el JDC17/2019 la Sala Regional Guadalajara, dijo que prevalecía el tema de la paridad sobre la reelección y es una norma que aprobó el Congreso del Estado, dijo la reelección debe prevalecer sobre la paridad, lo cual fue echado abajo, en el tema de acciones afirmativas a través de dos vías legislativa y reglamentaria y a través del tema de las sentencias judiciales, el día de hoy se está cuestionando la aplicación de uno de los

lineamientos y me parece que necesitamos que esto vaya a los tribunales para seguir avanzando en este tema de paridad. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el representante del candidato independiente. -----

REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE: El artículo 15 de la Constitución local “el Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello, hasta ahí estamos de acuerdo con lo que dice la Ley Electoral del Estado, pero hasta ahí le pusieron a la Ley Electoral, sin embargo también dice el artículo 15 que esta primera asignación corresponderá a los candidatos a diputados de las listas previamente registradas ante la autoridad electoral o los que tengan mayor porcentaje de votación válida y que no hayan obtenido constancia de mayoría, Morena tuvo constancia de mayoría y P.T. por ir en la coalición también tuvo constancia de mayoría y por lo tanto les repito, está mal calculado, están mal los resultados finales que les están dando en su hoja donde dictan los nombres de los diputados que tienen derecho a la representación proporcional desde el inicio están mal calculadas, y todo el resto, eso solamente eso no antepongan intereses, partidistas ni personales.

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Consejera Amezola. -----

CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO: Únicamente para reiterar lo que ya se comentó en la sesión de dictaminación de la comisión, los últimos tres criterios, la línea argumentativa jurisdiccional lo avalan, son el caso concreto como dice la tesis que se dio lectura y que concluye la tesis al caso concreto, es porque se tiene que hacer un estudio, un análisis, de si es necesaria, si es proporcional o no aplicar una acciones afirmativas, por eso termina con esa frase, al caso concreto, y todos los criterios de la Sala Superior en todas las resoluciones así lo establecen al caso concreto, cual es el caso concreto?, ya se mencionó en la sesión de dictaminación cuales son los últimos criterios de 2018, que avala que indistintamente para cualquiera de los dos se cumple la paridad, aquí escuché que se le otorgó o se le regaló o se le entregó una candidatura a un nombre, fue la alternancia en las listas que es un mecanismo para llegar a la paridad y así lo establecen las tesis y los criterios de la Sala Superior, reiterar presidenta y decir que esta consejera no se queda en trabajos de comisión, la consejera trabaja para el Instituto Estatal Electoral y las acciones afirmativas que se aprobaron en un inicio, fueron acciones que se construyeron desde octubre, antes de que se integrara la comisión, des de octubre había un pre dictamen con acciones afirmativas, este Instituto Estatal electoral desde ese

mes estamos trabajando en acciones afirmativas y si alguien se quiere apropiarse de esos logros que lo hagan, pero es el Instituto Estatal Electoral y el dictamen lo avala, ahí están los archivos históricos. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Representante de Movimiento Ciudadano. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Siempre es bueno escuchar las voces experimentadas en este consejo, como lo es la Consejera Lorenza Soberanes y la Consejera Graciela Amezola, este tema recuerdo la discusión mucho antes como en el mes de julio, creo que estábamos concluyendo el proceso federal cuando revisamos este tema, los sujetos obligados para garantizar la paridad de género son los mismos partidos, en este proceso hemos tenido bastante accidentado, como aquella sentencia que nos obligaba a bajar a alguno de nuestros candidatos particularmente a Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, por una deficiente resolución del Tribunal local, tuvimos que ir a pelear los derechos de nuestras compañeras, y encontrar la justicia de Sala Regional, a pesar de ello se ha construido en función de ir garantizando e ir ganando ese terreno, sería mezquino decir que los partidos políticos no han hecho su parte cuando a final de cuentas somos los principales interesados paródicamente como lo he dicho, y han sido los demás fuerzas políticas, no únicamente la postulación, sino que hemos cumplido y hemos ido avanzando. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Consejero García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Para reservarme el resolutive tercero, en relación con el considerando noveno del dictamen que se nos presenta y también anuncio voto particular en caso de que se vote en los términos este dictamen. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Secretario someta a votación el dictamen. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: En razón a que se está haciendo una reserva en lo particular del resolutive tercero, en relación con el considerando noveno, será una votación en lo general. Por instrucciones de la Consejera Presidenta en Funciones, mediante votación nominal se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra en lo general del Dictamen Número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión “a favor”, o “en contra”. Daniel García García: “**a favor**”, Jorge Alberto Aranda

Miranda: **“a favor”**, Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“en contra”**, Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“a favor”**, Graciela Amezola Canseco: **“a favor”** y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Presidenta le informo que **existen cinco votos a favor y un voto en contra en lo general** del Dictamen Número Diecinueve.-

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Existiendo cinco votos a favor y uno en contra, **se aprueba por mayoría** el dictamen de mérito. Proceda con la votación en lo particular. Pero primero le cedo la palabra al Consejero García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Me reservé este resolutivo que es la designación de los 8 diputados y diputadas de representación proporcional en relación con el considerando noveno, esto a la argumentación a favor de ese resolutivo, y me lo reservo porque ya en mis anteriores participaciones argumenté por razones legales, por razones políticas, por razones de democracia y de participación ciudadana del género femenino en los órganos de gobierno y órganos colegiados de poder de nuestro país y en particularmente de Baja California, por ello considero que este dictamen en esa parte no recoge el espíritu de las convenciones y dictados internacionales, tampoco es congruente con el marco legal vigente y con las jurisprudencias aplicables al caso, y hace una interpretación restringida neutral y que no permite que las mujeres puedan alcanzar esos espacios que pudiéramos hacerlo a través de un mínimo ajuste en este aspecto de la paridad, por eso me reservé y anuncio que yo votaré en contra de este resolutivo, en relación con el considerando noveno y además presentaré mi voto particular.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta en Funciones, mediante votación nominal se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra para que se mantenga a sus términos el resolutivo tercero del Dictamen Número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión “a favor”, o “en contra”. Daniel García García: **“en contra”**, Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**, Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“en contra y emitiré mi voto particular”**, Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“en contra y emitiré un voto particular”**, Graciela Amezola Canseco: **“a favor”** y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Presidenta le informo que **existen tres votos a**

favor y tres votos en contra, en consecuencia de lo anterior y al existir empate, el artículo 20, numeral tres del inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señala que en caso de persistir el empate después de una segunda ronda de votaciones, y de persistir el empate en una segunda ronda de votación el Consejero Presidente o quien lo supla decidirá y deberá razonar su voto “a favor” o “en contra”, en todo caso solicitamos una segunda ronda de votación.-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene el uso de la voz Movimiento Ciudadano. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Ahorita se está votando la reserva presentada por el Consejero Daniel García y en esta ronda de votación únicamente tendrían que votar aquellos que votaron a favor del dictamen, que serían ustedes cuatro Consejeros, de ahí que no pudieran votar esta reserva aquellos que votaron porque prácticamente desearon el dictamen, entonces no tendría que contarse para el voto de la reserva, y ni siquiera tendrían que irse a un voto de calidad, únicamente para esta ronda de votación y por practica parlamentaria tendrían que votar aquellos que votaron a favor de dictamen, sería ilógico que si votaron en contra del dictamen vayan a votar a favor de la reserva porque lo están rechazando.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Recordemos que se hizo una votación en lo general, ya obtuvo un resultado y ahora se está sometiendo a la consideración lo que es la reserva de este resolutivo tercero, por ello todos los integrantes con derecho a voz y voto será en votación en lo particular de este resolutivo y los que tienen ese derecho a votar, se solicita ejerzan de esa manera su voto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Proceda Secretario. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta, mediante votación nominal, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra para que se mantenga en sus términos el resolutivo tercero del Dictamen Número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de partidos políticos y financiamiento; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión “a favor”, o “en contra”. Daniel García García: **“en contra”**, Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**, Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“en contra”**, Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“en contra y en su caso con voto particular”**, Graciela Amezola Canseco: **“a favor”** y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: **“a favor”**.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Presidente le informo que **existen tres votos a favor y tres votos en contra de que se mantenga en sus términos** el resolutivo tercero del Dictamen Número Diecinueve que presenta la Comisión del Régimen de partidos políticos y financiamiento, en consecuencia de lo anterior al existir dos rondas de votación y que se mantiene el empate en la misma, en términos del artículo 20, numeral tres, inciso e) el Consejero Presidente o quien lo supla decidirá y deberá razonar su voto “a favor” o “en contra”, por ello la Consejera Presidenta en funciones decidirá la situación de esto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Como bien saben yo presido la Comisión del Régimen de partidos políticos, ese dictamen lo presenté en su momento acompañado de los vocales que la integran, lo he manifestado en las reuniones de trabajo, en la reunión de dictaminación congruente a mis argumentos, es que emito mi voto a favor del dictamen en sus términos, para lo cual me permitiré anexar un voto razonado según lo establece la propia normatividad en los siguientes términos. Con fundamento en el artículo 19, numeral 3, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito presentar un voto razonado a efecto de fortalecer el contenido del dictamen de mérito, en el apartado relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en la integración total del Congreso del Estado, a través de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. El dictamen diecinueve contiene en su considerando IX el análisis correspondiente al cumplimiento del principio de paridad de género en la presente asignación, estableciendo que una vez desarrollados los procedimientos establecidos en el artículo 15 de la Constitución Local así como de los artículos 22 al 27 de la Ley Electoral local correspondió una asignación de 5 diputaciones al género masculino y 3 al género femenino, resultando en una integración total del Congreso del Estado en 13 diputaciones correspondientes al género masculino y 12 al género femenino, logrando por primera vez en Baja California la integración paritaria de este órgano de gobierno. Por otra parte, este dictamen, al desarrollar los respectivos procedimientos constitucionales y legales para la asignación de diputaciones de representación proporcional, lo realiza en observancia de los diversos principios de autodeterminación de los partidos de manera preponderante, al respetarse el orden de prelación de las listas de RP registradas por los partidos políticos; el principio democrático, pues no altera el orden de prelación de los llamados mejores perdedores de las listas y de manera primordial, el de pluralismo. Sin embargo, con tal integración total

del Congreso del Estado que plantea el dictamen en estudio, se ha cuestionado el cumplimiento del principio de paridad en la percepción estricta de una regla 50-50, ya que al ser su integración total con 25 curules, se argumenta que, el numero non "13" debe corresponder al género femenino, y para sustentar tal argumento se ha recurrido a lo determinado por este Consejo General en el dictamen 3 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación relativo a los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la etapa de resultados para el presente proceso electoral. Como ha quedado establecido en el dictamen 3, para la aplicación de dichos criterios es necesario acreditar la subrepresentación del género femenino en la integración total del Congreso, situación que con la presente asignación no acontece. Si bien, se argumenta que la asignación de las 8 curules de representación proporcional deben de sufrir un reajuste por razón de género al resultar 5 diputaciones al género masculino y 3 al femenino, lo cierto es que tal ajuste desvirtuaría la motivación para la cual se emitieron los criterios contenidos en el antes citado Dictamen. Lo anterior, dado que en este dictamen, en atención a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, estableció las condiciones necesarias para realizar ajustes por paridad de género tanto en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en el que determino que: Con la finalidad de contribuir a la integración paritaria tanto del Congreso, como de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, a integrarse para el periodo Constitucional 2019-2021, esta autoridad electoral local, considera como medidas adecuadas y proporcionales encaminadas a ofrecer una igualdad de resultados, y que se implementarán en la etapa de asignaciones, tanto de diputaciones como de regidurías por el principio de representación proporcional, para lograr la conformación efectiva del órgano legislativo y ayuntamientos de manera paritaria. De ahí que, atendiendo a los principios constitucionales y convencionales de la igualdad de género y no discriminación, este Consejo tiene la obligación de garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado, por lo cual, si una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Constitución Local, se advierte que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a implementar la acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad, conforme al siguiente procedimiento. Ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes

correspondientes para garantizar la integración paritaria del Congreso Local y Ayuntamientos, dichos ajustes deberán realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se efectuará en la etapa de resultados, bajo parámetros objetivos, que no impliquen afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados³. (...) De tal modo se hace especial énfasis en lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REC-1279/2017, en el sentido de que, cuando se determine que un ayuntamiento no esté integrado paritariamente, o de la manera más próxima a ello... se debe atender al principio de igualdad y no discriminación. Resalta a su vez, que el Dictamen 3 de la Comisión de Igualdad estableció claramente que todo ajuste con miras a lograr la paridad de género, debería estar en armonía con los principios, reglas y derechos reconocidos en el propio sistema electoral, justificando de manera objetiva y razonable el motivo generador del ajuste, situación que en la especie no acontece, tal como da cuenta el dictamen; asimismo, en ningún momento se recibió en la Comisión o en el propio Pleno, argumento que sustente tal justificación, más allá de aquel que refiere a que históricamente el Congreso nunca ha estado integrado por una mayoría del género femenino, sin que con dicho argumento puedan acreditarse los elementos mínimos de razonabilidad y proporcionalidad de la implementación de una medida afirmativa. La implementación de una medida afirmativa como la contenida en el criterio 1 para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en la presente integración del Congreso Local tiene que cumplir con los parámetros constitucionales requeridos para las acciones afirmativas, tal como lo señaló en su momento el Tribunal Local en el RI-04/2019, es decir, esta acción debe armonizar los principios de paridad de género, autodeterminación de los partidos, seguridad jurídica y certeza, pues se pretende dar certeza a los actores jurídicos y a la ciudadanía en general, cuáles serán los parámetros que regirán este proceso electoral, sin que ello trastoque los principios que convergen con la paridad de género. El ejecutar un ajuste de género en esta etapa, dada la conformación que da cuenta el dictamen 19, puede resultar ajena a los procedimientos legales de integración del poder legislativo conforme la normativa estatal. Proceder con dicho ajuste de paridad puede considerarse incongruente con el mandato constitucional, ya que dicho ajuste al no cumplir con las condiciones necesarias para ser ejecutado según lo ordenado por el Consejo General en el multicitado dictamen 3, podría interpretarse como

una inaplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Local y los diversos 22 al 27 de la Ley Electoral, refiriendo que las doce curules totales asignadas al género femenino no garantizan la igualdad material entre hombres y mujeres, ya que tal situación obedece a la integración de las diputaciones por mayoría relativa, así como al desarrollo del procedimiento de asignación de curules por representación proporcional, lo que da como resultado una conformación lo más cercana a la paridad de género considerando que el Congreso Local se integra por veinticinco diputaciones en total y, en ese sentido, no es posible lograr una participación de mujeres y hombres en igual proporción de cincuenta por ciento. Aunado a lo anterior, en el Estado de Baja California no existe una norma expresa que exija ante tales escenarios para la integración del Congreso Local, es decir, que el número mayor en una integración impar sea encabezado por mujeres. De ahí que, a juicio de la suscrita, no se considera procedente realizar ajustes en materia de paridad, ya que la integración del Congreso Local con trece hombres y doce mujeres debe estimarse acorde al mandato constitucional de paridad, dado que se alcanzó una representación equilibrada entre los géneros en el Congreso Local (cincuenta y dos por ciento de un género y cuarenta y ocho por ciento del otro) y en mayor medida se respetó la determinación de los partidos en el orden de sus candidatos, sin que fuera posible⁵, en el caso concreto, alcanzar un porcentaje mayor. En este contexto, modificar las diputaciones asignadas por las listas conformadas de los partidos políticos, puede configurar una transgresión a los principios democráticos, de auto-determinación de los partidos así como los de legalidad, seguridad y certeza jurídica, principios que en conjunto con la paridad de género confluyen en la representación proporcional. Por las razones antes expuestas, acompaño en sus términos el dictamen diecinueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, particularmente lo establecido en su considerando IX, relativo al cumplimiento del principio de paridad de género. Habiéndose aprobado el dictamen, le solicito al Secretario Ejecutivo proceder al siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El siguiente punto es el número 4.- Entrega de constancias de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le pido Secretario me auxilie a dar lectura al primero de ellos, y vayan pasando por favor. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2019 declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, por tanto se expide la presente constancia de asignación proporcional con fundamento en los artículos 5 apartado b, fracción VII y 15 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 46, fracción XVIII y 266 fracción III de la Ley electoral del Estado de Baja California, a la fórmula integrada por en este caso Loreto Quintero Quintero, Propietario, Leticia Camacho Gómez Suplente, fórmula postulada por el Partido Acción Nacional la cual satisfizo los requisitos de elegibilidad y en consecuencia se les declara Diputados electos al Congreso del Estado de Baja California, se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días de julio de 2019. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Suscribe la Consejera Presidenta en Funciones y el Secretario Ejecutivo. -----

En este momento se hacen entrega de las constancias. *(Aplausos)*. -----








CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le solicito al Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 5.- Dictamen Número Veinte que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DERIVADO DE LA SENTENCIA RI-133/2019 Y ACUMULADOS DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL". 5.1. Dispensa del trámite de lectura. 5.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Para atender este asunto le solicito al Consejero Aranda, Vocal de la Comisión dé cuenta de este dictamen. -

CONSEJERO ELECTORAL JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente. Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 5, apartados B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 43, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 33 y 36, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 25 y 29, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de dictamen relativo a la **“REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DERIVADO DE LA SENTENCIA RI-133/2019 Y ACUMULADOS DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos. PRIMERO.- Se aprueba la redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, la cual se calendarizará en los términos de los Considerandos IV y V del presente dictamen, y que se describe a continuación: Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes por los meses de julio a diciembre de 2019, la cantidad de \$72'158,161.53 M.N. (Setenta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 53/100 Moneda Nacional), y se distribuirá de la siguiente manera:

	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL DE JULIO A DICIEMBRE 2019
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$21'384,522.26 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$14'076,425.40 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4'969,189.31 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'471,855.38 M.N.
	MORENA	\$10'875,377.85 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$5'392,743.64 M.N.
	TRANSFORMEMOS	\$8'988,047.70 M.N.
	TOTAL	\$72'158,161.53 M.N.

Por concepto de financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público por los meses de julio a diciembre de 2019, la cantidad de \$2'164,744.83 M.N. (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional), y se distribuirá de la siguiente manera:

	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL DE JULIO A DICIEMBRE 2019
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$641,535.67 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$422,292.78 M.N.
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$149,075.68 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$194,155.66 M.N.
	MORENA	\$326,261.35 M.N.
	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$161,782.31 M.N.
	TRANSFORMEMOS	\$269,641.42 M.N.
	TOTAL	\$2'164,744.86 M.N.

SEGUNDO.- La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento ministrará el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General. TERCERO.- Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. QUINTO.- Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior. Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el dictamen acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar; no siendo así le solicito al Secretario someta a votación.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta mediante votación nominal, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están a favor o en contra del Dictamen Número Veinte que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido, seguido de la expresión “a favor”, o “en contra”. Daniel García García: **“a favor”**, Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**, Olga Viridiana Maciel Sánchez: **“a favor”**, Abel Alfredo Muñoz Pedraza: **“a favor”**, Graciela Amezola Canseco: **“a favor”** y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia: **“a favor”**;-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Presidenta le informo que **existen seis votos a favor** del Dictamen Número Veinte.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo seis votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el dictamen de mérito; Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: **Es el punto número 6.-** Proyecto de Punto de Acuerdo que presenta el Secretario Ejecutivo por el que se “MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR-150/2019”. 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión, modificación y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Le solicito al Secretario dé cuenta del proemio y puntos resolutivos.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente. El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso b), 46, fracción II, y 55, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **Punto de Acuerdo** por el que se “**MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA**”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR-150/2019” bajo los siguientes antecedentes,

considerandos y acuerdos. PRIMERO.- Se modifica el "Acuerdo del Consejo General relativo al *Cómputo Municipal de la elección de Munícipes al Ayuntamiento de Ensenada, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría*", en acatamiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Electoral* en el recurso de revisión RR-150/2019, para quedar en los términos señalados en los considerandos III y IV del presente Punto de Acuerdo. SEGUNDO.- Emítase el acta de cómputo municipal modificada para la elección del Ayuntamiento de Ensenada, en los términos descritos en el considerando IV del presente Punto de Acuerdo, y entréguese copia certificada de la misma a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante el *Consejo General*. TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Punto de Acuerdo al *Tribunal Electoral*, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación por el *Consejo General*, para los efectos legales conducentes. CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firma el Secretario Ejecutivo. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Queda a la consideración de todos los integrantes de este pleno, el punto de acuerdo del cual se dio cuenta y para iniciar con la ronda de debates hasta por ocho minutos, les solicito me indiquen quienes desean participar; tiene la palabra la Consejera Maciel.—

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: Me permito hacer mención el porqué voté en contra el orden del día y es que ya es preocupante que se está fundando y motivando indebidamente el presente proyecto de punto de acuerdo, toda vez que nos menciona el artículo 33 y 36, se fundamenta en los mismos y esos artículos nos hablan sobre el instituto, es decir el Instituto Estatal Electoral y los órganos, nos habla del 46, y es el artículo que señala las atribuciones del consejo general, la fracción II y se fundamenta en el 55, esto no es asunto de la Secretaría Ejecutiva, sino es competencia del Consejero Presidente, posteriormente se nos menciona que el artículo en la intervención que hace el Secretario Ejecutivo, el artículo 49, fracción I es con base en el cual se está convocando, bueno este artículo no se menciona en el presente proyecto de punto de acuerdo y se está sustentando en un artículo, en la cual es atribución del Consejero Presidente, entonces y anteriormente siempre se

nos ha convocado referente a la legalidad del artículo con el artículo 47, fracción V que es la atribución del consejero presidente, entonces con base a esto sí solicitaría que se verificaran bien los artículos por los cuales se está fundamentando y en determinado caso como lo menciona el Secretario Ejecutivo que se agregara este del 49 fracción I, de todas formas es un artículo que menciona de manera muy general y no es la atribución, es del presidente del consejo general. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Consejero Daniel García. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Ese es el punto que desde el inicio, por eso la solicitud del retiro del mismo, porque quien signa este documento considero que no tiene la competencia legal para hacerlo, por eso la sentencia va dirigida al consejero presidente, para que de conformidad con sus atribuciones, someta al cumplimiento del pleno la resolución del tribunal, existe un principio general de derecho fundamental es aquel que señala que todo funcionario debe realizar únicamente aquello que le está señalado en la Ley, si no tiene esa función, es atribución conferida en ley, el funcionario no puede realizar ningún acto porque estaría realizando sus funciones a discrecionalidad, lo cual eso está sancionado, entonces nunca se ha presentado sobre esta materia un punto de acuerdo que se ha asignado por el secretario ejecutivo, siempre lo hace el Consejero Presidente, no podemos marcar un precedente de discrecionalidad y de incluso de atribución de competencias que no le confiere que no son conferidas al secretario ejecutivo y eso es delicado, entonces deberá ser signado por el consejero presidente, de conformidad con las atribuciones que tiene y no con el secretario ejecutivo, por eso yo no entraría al contenido de este proyecto de punto de acuerdo, porque no se está cumpliendo con un principio esencial de formalidad, que es que se signe por el funcionario que tiene la competencia de conformidad con la ley y en este caso no acontece, es cuanto. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Consejera Maciel adelante. -----

CONSEJERA ELECTORAL OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ: Dado el asunto que reviste de importancia que es el acatamiento a la sentencia dictada por el tribunal, yo sí solicitaría que se nos especificara cuanto es el tiempo que se nos proporcionó para efecto de valorar, cuanto es el tiempo que tenemos y cuánto se nos notificó, en virtud de estar en tiempo de dar cumplimiento al mismo, secretario ejecutivo si puede darle respuesta a la consejera. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: En este punto en particular la sentencia del tribunal de justicia electoral fue emitida el pasado jueves 18 de julio, y por la

tarde nos fue notificada, en la parte de los efectos de la sentencia que nos ordena, página 33, antes del inicio del capítulo, los resolutive dio un término de 72 horas contadas a partir de la notificación para efecto de hacer el ajuste al cómputo municipal, plazo que en todo caso vence mañana a las 5 de la tarde, que son las 72 horas para dar cumplimiento a esta sentencia.

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Representante del P.R.D. -----

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Volvemos a lo que he dicho, buscando términos jurídicos que ya me molesta sinceramente, por una situación de que por esas causas tengamos que volver a regresar, que quien lo va a impugnar, estamos acatando, no quiero volver a mencionarlo de esa área que buscamos un pretexto para decir algo que puedan tener justificación, tenemos que darle contestación, estoy escuchando al secretario ejecutivo, y que el día de mañana volvamos a sentarnos e ir a que lo firme nuevamente el que está en un problema, también nosotros traemos otro tipo de compromisos. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Yo me aventuraría a hacer un planteamiento, si bien es cierto la suplencia de la suscrita es para el caso de ausencia del presidente en las sesiones, este punto de acuerdo se está presentando en esta sesión yo le preguntaría secretario y al resto del consejo si estiman procedente que yo suscriba esa petición de incluirlo y lo hagan a nombre propio la presentación del punto de acuerdo. ¿Ninguno? ¿Estarían de acuerdo? Evidentemente es de forma y si se puede salvar pues que mejor. Consejero Aranda. -----

CONSEJERO ELECTORAL JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA: Era lo que le propuse, ver si era salvable. -----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En esos términos someteríamos a votación el punto de acuerdo con las modificaciones correspondiente, en el sentido de que está presentado por la suscrita.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones de la Consejera Presidenta, mediante votación económica se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales, si están a favor o en contra del punto de acuerdo sometido a su consideración con la propuesta de modificación expuesta anteriormente; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término por quienes estén a favor; Presidente **existen seis votos a favor.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Con seis votos a favor **se aprueba por unanimidad** el punto de acuerdo de mérito y le solicito al Secretario dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Es el punto número 7.- Clausura de la sesión.—

CONSEJERA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Siendo las **veintiún horas con treinta y seis minutos** del día **veinte de julio del año de dos mil diecinueve**, se clausura esta Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General, por su presencia y atención muchas gracias.-----

El presente instrumento consta de **cuarenta y dos fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por la Consejera Presidenta en Funciones y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----**C o n s t e**-----

**MTRA. LORENZA GABRIELA
SOBERANES EGUIA
CONSEJERA PRESIDENTA
EN FUNCIONES**

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL**

Razón: Se hace constar que la presente acta fue aprobada de manera unánime, durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de agosto de 2019, por los integrantes del Consejo General que en ella intervinieron.

Elaboró y revisó: Rocío Escoto Ortiz
Validó: Javier Bielma Sánchez